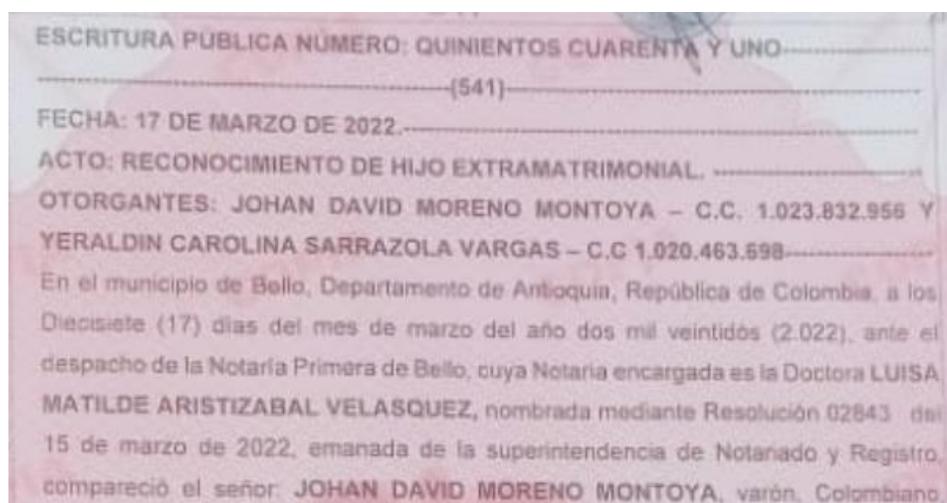


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 20-04-2022 se requirió a la parte demandante para realizar la notificación del señor JOHAN DAVID MORENO MONTOYA.

El 31-05-2022 la apoderada de la parte demandante allega memorial con ESCRITURA PÚBLICA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL e informando que las partes de mutuo acuerdo están realizando conversaciones para la fijación de cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas.



NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, abogada adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante memorial del 14-09-2022 solicita la suspensión del proceso en razón a la terminación del contrato de prestación de servicios desde el 31-08-2022, presenta renuncia y queda pendiente la sustitución por la Defensoría del Pueblo, la cual es radicada en escrito del 16-09-2022 por la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA quien solicita se acepte la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza la abogada para continuar y llevar hasta su terminación el proceso en representación de la señora YERALDIN CAROLINA SARRAZOLA VARGAS, adjunta la sustitución de poder realizada por La abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO y solicita la remisión del link del expediente digital.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, ABOGADA ADSCRITA A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas a Angela Patricia Garcia Chaverre, cedula de ciudadanía U.T. 658 de Don Matias Tarjeta Profesional Nro. 257548, correo electrónico abg-angelapgarcia@gmail.com para que continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería a la Defensora Publica, con las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

Sírvase proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



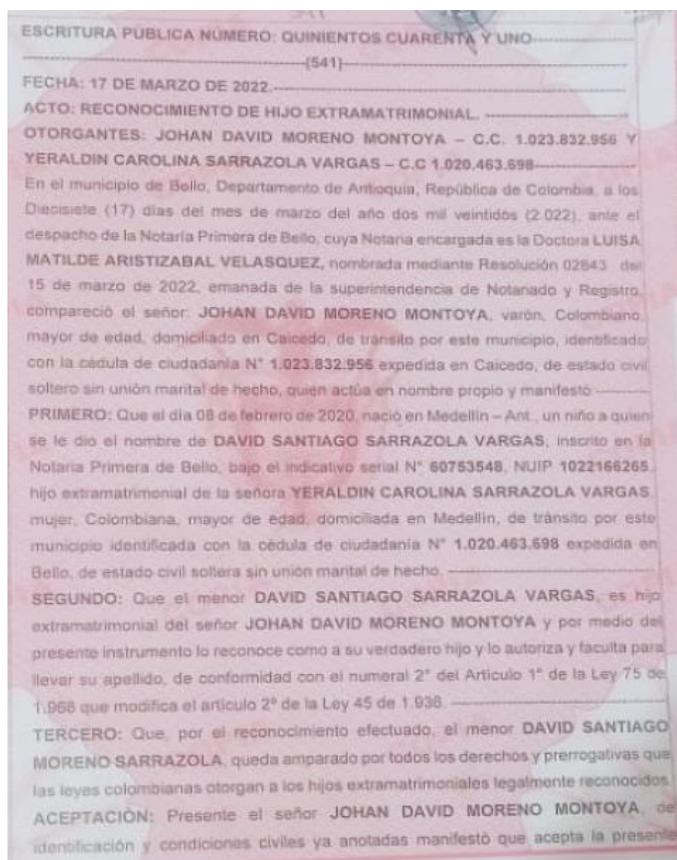
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2512
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00226 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	YERALDIN CAROLINA SARRAZOLA C.C. 1.020.463.698
NIÑO:	D.S.S.V. NUIP 1.022.166.265
DEMANDADOS:	JOHAN DAVID MORENO MONTOYA C.C. 1.023.832.956
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, al memorial allegado el 31 de mayo de 2022 y a la solicitud de sustitución de poder que se encuentra pendiente de trámite, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

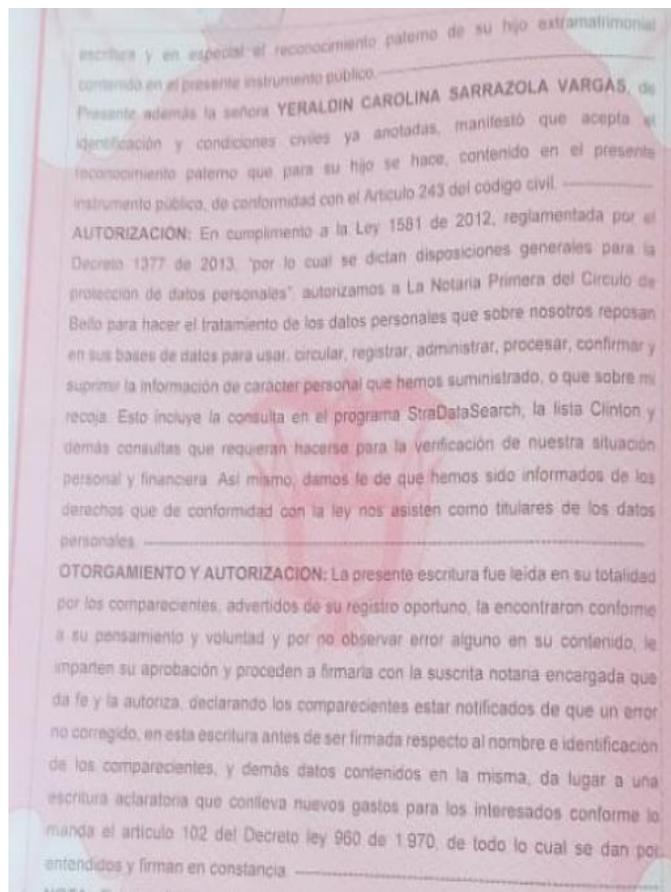
1. En atención al memorial radicado el 31 de mayo de 2022 donde se informa que el señor JHOAN DAVID MORENO MONTOYA de manera voluntaria reconoce al menor D.S.S.V. y aporta la Escritura Pública N.º 541 del 17 de marzo de 2022 de la Notaría Primera de Bello <<ACTO: RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL>>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior se evidencia que el presente proceso CARECE DE OBJETO, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda que reza:

<< **PETICIONES (...)** PRIMERA Declarar que el señor JHOAN DAVID MORENO MONTOYA es el padre biológico del niño DAVID SANTIAGO SARRAZOLA VARGAS, registrado con el NUIP 1.022.166.265, Indicativo Serial 6753548 de la Notaría 1 de Bello, Antioquia, quien fuera procreado extramatrimonialmente con la señora YERALDIN CAROLINA SARRAZOLA (...)>>

En este orden de ideas, evidentemente hay una carencia actual del objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

2. SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA con T.P. 164.894 del C.S de la J, en calidad de apoderada de YERALDIN CAROLINA SARROZOLA VARGAS, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, con T.P N° 257.548 del C.S. de la J. adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P-.

Así mismo, conforme a la petición realizada por la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, se ordenará remitir el link del expediente digital.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por YERALDIN CAROLINA SARRAZOLA en representación del niño DAVID SANTIAGO SARRAZOLA VARGAS en contra del señor JHOAN DAVID MORENO MONTOYA, por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública N° 541 del 17 de marzo de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Bello.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA con T.P. 164.894 del C.S de la J, en calidad de apoderada de YERALDIN CAROLINA SARROZOLA VARGAS, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, con T.P N° 257.548 del C.S. de la J. adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada judicial.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cbe66b22fc2f06bdb85acc7ea864fb84f3ab8eec979e3d1d57a5cbb7bd911c**

Documento generado en 26/11/2022 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>